

- 2023 -

Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías

Convención Americana sobre
Derechos Humanos (Artículo 8.3
“Garantías judiciales”)

—
Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos
y Servicios Comunitarios

Dirección General de Derechos Humanos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

- 2023 -

Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías

Convención Americana sobre
Derechos Humanos (Artículo 8.3
“Garantías judiciales”)

—

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos
y Servicios Comunitarios

Dirección General de Derechos Humanos

Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías

Convención Americana sobre Derechos Humanos - Artículo 8.3 “Garantías judiciales”

Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios.

DGDH | Dirección General de Derechos Humanos

Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios: Dra. Mary Beloff

Diseño: Dirección de Comunicación Institucional

Publicación: noviembre 2023

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| PRESENTACIÓN | 7 |
| I. CONFESIÓN: ASPECTOS GENERALES..... | 11 |
| I.1. Concepto | 11 |
| I.2. Fundamentos..... | 11 |
| I.3. Ámbito de aplicación..... | 12 |
| I.3.1 Arraigo..... | 12 |
| I.4. Relación con la noción de justicia | 13 |
| II. CONSECUENCIAS PROCESALES DE LA CONFESIÓN BAJO COACCIÓN..... | 14 |
| II.1. Exclusión de pruebas obtenidas mediante coacción, tortura, tratos crueles e inhumanos | 14 |
| II.2. Nulidad de actos procesales..... | 15 |

PRESENTACIÓN

La Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios (FGPC), a través de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH), elaboró la presente *Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías*. Se trata de una herramienta de trabajo que compila las decisiones de mayor relevancia realizadas, hasta la fecha, por el máximo tribunal regional—tanto en ejercicio de su competencia contenciosa como consultiva— vinculadas con la aplicación y alcances de las normas contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH), en relación con el debido proceso legal.

El presente documento se enmarca en las líneas de trabajo de la Dirección General de Derechos Humanos, establecidas en el Plan Estratégico de Acción, que tiene como misión principal colaborar con las fiscalías y las diferentes áreas del MPF, a fin de asegurar su actuación de acuerdo con los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos (cfr. Res. PGN 68/19). A su vez, se encuadra en las funciones de la mencionada Dirección General relacionadas con la investigación y el análisis jurídico de los principios y reglas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como de la jurisprudencia y decisiones de los órganos y tribunales internacionales (cfr. Res. PGN 98/20).

La Guía focaliza en las interpretaciones realizadas por la Corte IDH en relación con las garantías judiciales contenidas en el artículo 8 de la CADH. Cuenta con un índice temático y se encuentra organizada en categorías según las distintas garantías judiciales analizadas. En cada una de ellas se ubican párrafos de las distintas sentencias de la Corte IDH —tanto de su competencia contenciosa como consultiva— de los que surge su opinión sobre el alcance de una determinada garantía o concepto. Para ello se priorizó la incorporación de párrafos de sentencias contenciosas que involucraron a la República Argentina. Asimismo, cada una de las citas posee enlaces a la sentencia completa de la página web de la Corte IDH.

En síntesis, la presente *Guía práctica sobre jurisprudencia de la Corte IDH para fiscalías* pretende ser una herramienta de consulta de sencillo acceso y fácil utilización para todos/as los/as integrantes del MPF, así como para todas aquellas personas interesadas en profundizar sobre la aplicación de las reglas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho interno.

Artículo 8.3

“La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza”

I. CONFESIÓN: ASPECTOS GENERALES

I.1. Concepto

“Dentro del proceso hay actos que poseen –o a los que se ha querido atribuir- especial trascendencia para la definición de ciertas consecuencias jurídicas que afectan la esfera de derechos y responsabilidades del justiciable. A esta categoría corresponde la **confesión, entendida como el reconocimiento que hace el imputado acerca de los hechos que se le atribuyen, lo cual no necesariamente significa que ese reconocimiento alcance a todas las cuestiones que pudieran vincularse con aquellos hechos o sus efectos (...)**”; Corte IDH, Opinión Consultiva n° 17 “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”, de 28 de agosto de 2002, Serie A n° 17, párr. 128, destacado agregado.¹

I.2. Fundamentos

“(…) La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el conocido caso ‘Montenegro’ (Fallos 303:1938) tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre la validez de las confesiones de los imputados prestadas bajo tormento. **En ese caso la [Suprema] Corte advirtió que existía un conflicto entre dos intereses distintos: por un lado, el interés social de aplicar rápida y eficientemente la ley penal y, por otro, el interés de la comunidad de que los derechos de los individuos no resulten menoscabados por métodos inconstitucionales de ejecución de la ley penal.** [El] máximo Tribunal se inclin[ó] por la supremacía del interés mencionado en segundo término, sosteniendo: ‘[...] tal conflicto se ha[y]a resuelto en nuestro país desde los albores de su proceso constituyente cuando la Asamblea de 1813, calificando al tormento como ‘invención horrorosa para descubrir los delincuentes’ mandó a quemar los instrumentos para aplicarlo [...], decisión que se concretó en la prohibición contenida en el artículo 18 de la Constitución de obligar a alguien a declarar contra sí mismo [...] el acatamiento por parte de los jueces de ese mandato constitucional no puede reducirse a disponer el procesamiento y castigo de los eventuales responsables de los apremios, porque otorgar valor al resultado de su delito y apoyar sobre él una sentencia judicial, no sólo es contradictorio con el reproche formulado, sino que **compromete la buena administración de justicia al pretender constituirla en beneficiaria de un hecho ilícito**’.”; Corte IDH, caso “Bayarri vs. Argentina”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de octubre de 2008, Serie C n° 187, párr. 108, destacado agregado.²

1. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf. En sentido similar: Corte IDH, casos “Castillo Petrucci y otros vs. Perú”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de mayo de 1999, Serie C n° 52, párrs. 164 y 166; y “Cantoral Benavides vs. Perú”, Fondo, Sentencia de 18 de agosto de 2000, Serie C n° 69, párrs. 131-132.

2. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_187_esp.pdf. Con cita a: CSJN, Fallos 303:1938, “Montenegro, Luciano Bernardino s/ robo”, 10/12/1981, del considerando 4°.

1.3. Ámbito de aplicación

“En cuanto respecta a las garantías contempladas en los artículos 8.2 y 8.3 de la Convención Americana, observa el Tribunal que si bien parecen contraerse al amparo de personas sometidas a un proceso judicial (artículo 8.2) o inculpadas en el marco del mismo (artículo 8.3), a juicio de la Corte también se tienen que respetar en procedimientos o actuaciones previas o concomitantes a los procesos judiciales que, de no someterse a tales garantías, pueden tener un impacto desfavorable no justificado sobre la situación jurídica de la persona de que se trata.”; Corte IDH, caso “Maritza Urrutia vs. Guatemala”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Serie C n° 103, párr. 120.³

1.3.1 Arraigo

“la persona arraigada no tiene ‘la oportunidad de cuestionar la actividad que desarrollaba el Ministerio Público, ni aportar elemento de prueba alguno en dicha fase’. En efecto, éste no tiene la posibilidad de interrogar a los testigos, o de obtener la comparecencia de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos. Según señaló el perito, **esta figura se contrapone ‘con las bases de proceso penal acusatorio y oral, toda vez que dos de sus principios se ven muy afectados,** el derecho de que toda audiencia se desarrolle en presencia del juez, lo que no ocurre en el arraigo y que la carga de la prueba para **demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora lo que tratándose del arraigo se desnaturaliza pues se detiene una persona sin prueba alguna de culpabilidad”;** Corte IDH, caso “Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de noviembre de 2022, Serie C n° 470, párr. 135, destacado agregado.⁴

“Para este Tribunal, **esa situación de completa indefensión de la persona arraigada, sin conocer los motivos por los cuales se encuentra en aquella circunstancia, sin oportuno acceso a defensa técnica y sin posibilidades de recurrir, constituye una forma de coacción por parte de las autoridades,** motivo por el cual las pruebas obtenidas en esas circunstancias no deberían ser utilizadas para fundar una eventual condena en el marco de un proceso penal. Al respecto, corresponde recordar que el artículo 8.3 de la Convención Americana establece que la ‘confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza’. En concordancia con lo anterior, resulta ilustrativo recordar que el perito Luis Raúl González Pérez indicó que el arraigo implica también ‘sufrir los efectos de una pena de privación de libertad anticipada, sin existir aún una acusación formal que permita inicio al proceso, y más bien utilizada para en todo caso causar zozobra e incertidumbre, que puede llevar a vencer la voluntad de la persona y ponerla a disposición de las diligencias ministeriales que se le quieran practicar’”; Corte IDH, caso “Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de noviembre de 2022, Serie C n° 470,

3. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf.

4. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf

párr. 136, destacado agregado.⁵

“(…) el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas advirtió ‘que las personas detenidas en virtud del arraigo corren peligro de ser sometidas a malos tratos’. Del mismo modo, del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes observó ‘cómo de todos los testimonios que la delegación escuchó durante su visita sobre maltrato, las alegaciones más alarmantes venían de personas bajo régimen de arraigo’. Del mismo modo señaló que cuando se dan detenciones bajo la figura del arraigo, ‘que supuestamente deberían ser las menos restrictivas a la libertad por no encontrarse las personas todavía sometidas a una averiguación formal, es justamente donde más se restringe la libertad de la persona, llegando a unos niveles de incomunicación total del mundo exterior sin que familiares ni abogados de las personas arraigadas tengan información sobre su paradero. Estas situaciones pueden dar lugar a casos de indefensión ante situaciones de tortura, trato cruel, inhumano o degradante. La delegación se entrevistó con personas arraigadas en todos los Estados que visitó’. Así, concluyó que **‘la figura jurídica del arraigo puede llegar a propiciar la práctica de la tortura al generar espacios de poca vigilancia y vulnerabilidad de los arraigados, quienes no tienen ninguna condición jurídica claramente definida para poder ejercer su derecho de defensa’**”; Corte IDH, caso “García Rodríguez y otro Vs. México”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C n° 482, párr. 213, destacado agregado.⁶

I.4. Relación con la noción de justicia

“(…) [E]l Tribunal reitera su jurisprudencia sobre la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante tortura, tratos crueles e inhumanos y coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona. Asimismo, la Corte ha indicado que **aceptar o dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción, que afecten a la persona que la rinde o a un tercero, constituye a su vez una infracción a un juicio justo (...)**”; Corte IDH, caso “García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C n° 273, párr. 58, destacado agregado.⁷

5. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf

6. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf párr. 213

7. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf. En sentido similar: Corte IDH, caso “Montesinos Mejía vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de enero de 2020, Serie C n° 398, párr. 197.

II. CONSECUENCIAS PROCESALES DE LA CONFESIÓN BAJO COACCIÓN

II.1. Exclusión de pruebas obtenidas mediante coacción, tortura, tratos crueles e inhumanos

“El uso de la tortura como mecanismo para obtener confesiones o antecedentes incriminatorios del imputado o acusado no puede tener otra consecuencia que la exclusión de la prueba. De lo contrario, la prohibición de tortura quedaría vaciada de contenido, convirtiéndose en un derecho meramente formal sin ninguna consecuencia operativa. En vista de que el proceso se encuentra aún en fase recursiva, **las autoridades competentes deberán -de oficio-, al resolver el recurso de apelación y en los demás actos procesales, excluir todos los antecedentes incriminatorios que fueron obtenidos bajo coacción o tortura para determinar si se mantiene o no el fundamento para establecer la responsabilidad penal de los acusados.** (...)”; Corte IDH, caso “García Rodríguez y otro Vs. México”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C n° 482, párr. 284, destacado agregado.⁸

“(…) [L]a Corte observa que la regla de exclusión de pruebas obtenidas mediante la tortura o tratos crueles e inhumanos (en adelante **‘regla de exclusión’**) **ha sido reconocida por diversos tratados y órganos internacionales de protección de derechos humanos que han establecido que dicha regla es intrínseca a la prohibición de tales actos.** Al respecto, la Corte considera que esta regla ostenta un carácter absoluto e inderogable.”; Corte IDH, caso “Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2010, Serie C n° 220, párr. 165, destacado agregado.⁹

“(…) esta Corte recuerda que el artículo 8.3 de la Convención Americana establece que ‘[l]a confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza’. Sobre ese punto, este Tribunal ha considerado que ‘al comprobarse cualquier tipo de coacción capaz de quebrantar la expresión espontánea de la voluntad de la persona, ello implica necesariamente la **obligación de excluir la evidencia respectiva del proceso judicial. Esta anulación es un medio necesario para desincentivar el uso de cualquier modalidad de coacción**’. Por otra parte, las declaraciones obtenidas mediante coacción no suelen ser veraces, ya que la persona intenta aseverar lo necesario para lograr que los tratos crueles o la tortura cesen. Por lo anterior, para la Corte, aceptar o dar valor probatorio a declaraciones o confesiones obtenidas mediante coacción, que afecten a la persona o a un tercero, constituye a su vez una infracción a un juicio justo. Asimismo, **el carácter absoluto de la regla de exclusión se ve reflejado en la prohibición de otorgarle valor probatorio no sólo a la prueba obtenida directamente mediante coacción, sino también a la evidencia que se desprende de dicha acción.**

8. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

9. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf.

Además, la Corte ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales.”; Corte IDH, caso “García Rodríguez y otro Vs. México”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de enero de 2023, Serie C n° 482, párr. 242, destacado agregado.¹⁰

II.2. Nulidad de actos procesales

“La Corte ha sostenido que la anulación de los actos procesales derivados de la tortura o tratos crueles constituye una medida efectiva para hacer cesar las consecuencias de una violación a las garantías judiciales. Además, en este caso la Corte ha determinado que no se observó la regla de exclusión de prueba obtenida bajo coacción que se desprende del artículo 8.3 de la Convención (...);” Corte IDH, caso “Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador”, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de septiembre de 2016, Serie C, n° 316, párr. 224, destacado agregado.¹¹

10. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_482_esp.pdf

11. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_316_esp.pdf



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL | PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
Av. de Mayo 760 (C1084AAP) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4338-4300
www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar